

ACUERDO 508 DE 2014

(febrero 11)

Diario Oficial No. 49.062 de 12 de febrero de 2014

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018>

Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018, 'por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil', publicado en el Diario Oficial No. 50.484 de 22 de enero de 2018.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo 514 de 2014, 'por medio del cual se modifica el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), adoptado mediante el Acuerdo número [508](#) del 11 de febrero de 2014', publicado en el Diario Oficial No. 49.076 de 26 de febrero de 2014.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo [130](#) de la Constitución Política, en especial en el numeral 1 del artículo [13](#) de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo [130](#) de la Constitución Política dispone que haya una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial;

La Ley [909](#) de 2004, reglamenta el artículo [130](#) de la Constitución Política y consagra varias disposiciones relacionadas con la Comisión Nacional del Servicio Civil;

En el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptaría su reglamento de organización y funcionamiento; lo cual se realizó mediante el Acuerdo número [001](#) de 2004;

Mediante el Acuerdo número [001](#) de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual fue modificado parcialmente por los Acuerdos número [139](#) de 2010 y número [296](#) de 2012;

De conformidad con el literal t) del artículo [8o](#) del Acuerdo número 001 de 2004, corresponde a

la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptar, interpretar y modificar el reglamento;

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha determinado la necesidad de realizar algunas modificaciones a su Reglamento de Organización y Funcionamiento en aras de facilitar y agilizar la gestión de la Comisión acorde con la realidad institucional y el avance en materia de empleo público de carrera;

La modificación del reglamento procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [2o](#) del Acuerdo número 139 de 2010, que modificó el artículo [50](#) del Acuerdo 001 de 2004, a iniciativa de cualquiera de sus miembros y debe ser aprobada en dos (2) debates de sesiones realizadas en días distintos;

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sus sesiones del 6 y 11 de febrero de 2014, debatió las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento propuestas, las cuales decidió aprobar;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I.

NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del poder público, de carácter colegiado, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo [130](#) de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial de origen constitucional y su sigla será CNSC.

La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo [209](#) de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia e imparcialidad.

Dada su naturaleza jurídica, a la Comisión Nacional del Servicio Civil no le serán aplicables las normas de las ramas del poder público, salvo las excepciones de ley, debiendo atender las solicitudes y requerimientos que realice el Congreso de la República a través de las plenarias o de cualquiera de sus Comisiones.



ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, cuenta además de las dependencias de su estructura orgánica con la Sala Plena, la cual está conformada por tres (3) comisionados seleccionados mediante concurso público abierto, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo [9o](#) de la Ley 909 de 2004.

Los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados para un período institucional de cuatro (4) años y de dedicación exclusiva. Tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República.

Los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil no serán reelegibles para el período siguiente.



ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Además de las funciones establecidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los artículos [11](#) y [12](#) de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión a través de la Sala Plena, ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir la política en materia de carrera administrativa, que logre hacer de ella la herramienta fundamental para la excelencia en la gestión pública en Colombia, a partir del ingreso, la permanencia y el retiro en los empleos públicos de carrera, a través del mérito;
- b) Fijar las directrices de administración y política institucional, por ejecutar en la entidad;
- c) Aprobar el Plan Estratégico y el presupuesto anual de la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- d) Determinar la estructura interna de la Comisión y crear, fusionar y suprimir sus dependencias;
- e) Establecer la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, basada en los principios de economía y eficiencia;
- f) Adoptar el Manual de Funciones y Requisitos para los empleos que formen parte de la planta de personal de la Comisión, así como el perfil de competencias requeridas para llevarlas a cabo;
- g) Adoptar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos que harán parte de su planta de personal;
- h) Absolver las consultas que le sean formuladas en los asuntos de su competencia, que no sean competencia de los Despachos de los Comisionados;
- i) Elegir a su Presidente para un período anual que iniciará a partir del 7 de diciembre de cada año;
- j) Elegir, designar y remover los empleados del nivel Directivo y Asesor de la Comisión, excepto los del Despacho de cada Comisionado y del Comisionado Presidente, con observancia de lo dispuesto en el artículo [13](#) del presente acuerdo;
- k) Tramitar y decidir sobre impedimentos y recusaciones de los Comisionados;
- l) Conceder permisos y licencia no remunerada a los Comisionados;
- m) Adoptar las reglas para el reparto de los negocios de su competencia;
- n) Resolver sobre la invitación a expertos a las sesiones de la Comisión para que opinen sobre asuntos de su especialidad;
- o) Autorizar al Presidente para recibir donaciones y legados que se hagan a la Comisión;
- p) Resolver sobre las proposiciones que se sometan a su consideración;

q) Adoptar, interpretar y modificar el reglamento;

r) Adjudicar y celebrar los contratos cuya cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidos los que deban celebrarse con las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas o autorizadas por esta, cuyo objeto, sea adelantar los concursos o procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera de las entidades y organismos del orden nacional o territorial, de competencia de la CNSC;

s) Adjudicar los contratos o convenios interadministrativos sin importar su cuantía, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;

t) Aceptar la renuncia presentada por los Comisionados a su cargo y del Presidente a dicha dignidad;

u) Cuando así lo estime necesario, delegar en los funcionarios de los niveles Directivo y Asesor el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos [11](#) y [12](#) de la Ley 909 de 2004;

v) Las demás que le atribuya la ley.

PARÁGRAFO 1o. Los Comisionados podrán presentar renuncia a sus cargos ante la Presidencia de la CNSC. Para su estudio, deberá ser incluida en el orden del día de la sesión siguiente, en la que se deberá adoptar la decisión respectiva.

PARÁGRAFO 2o. Aceptada la renuncia, y mientras el Presidente de la República designa de la lista de elegibles el nuevo Comisionado, la Sala Plena podrá encargar del cargo de Comisionado, a un funcionario del nivel Directivo o Asesor que cumpla con las calidades requeridas para ser Comisionado.



ARTÍCULO 4o. SEDE. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La sede de la Comisión Nacional del Servicio Civil es la ciudad de Bogotá, D. C. Las reuniones oficiales de la Sala Plena se llevarán a cabo en el lugar de la sede institucional de la Comisión Nacional del Servicio Civil. No obstante, por razones de seguridad o de conveniencia, podrán celebrarse en otro sitio de la ciudad.



ARTÍCULO 5o. CATEGORÍA LABORAL DE LOS MIEMBROS DE LA CNSC. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil son empleados públicos. El salario y prestaciones sociales correspondientes al empleo de miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán los asignados en la ley para el empleo de Ministro del Despacho. Las correspondientes erogaciones se harán con cargo al presupuesto de la Comisión.

Durante su período los miembros de la CNSC no podrán ser removidos o retirados del servicio, excepto por sanción disciplinaria o por llegar a la edad de retiro forzoso.



ARTÍCULO 6o. ESTRUCTURA ORGÁNICA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará su estructura y planta de personal basada en los principios de economía y eficiencia, para lo cual podrá crear dependencias y asignar responsabilidades conforme a la ley.

Los empleos adscritos a los Despachos de los Comisionados serán de libre nombramiento y remoción de cada uno de los Comisionados y los empleos de Secretario (a) General y Asesor(a) Jurídico(a) serán de libre nombramiento y remoción del Comisionado Presidente, al igual que los demás empleos cuyo jefe inmediato sea el Presidente. Los demás empleos de la planta de personal serán provistos por decisión de Sala Plena y de conformidad con la naturaleza de cada cargo.

Para efectos de cubrir las vacancias temporales y definitivas de los Comisionados, son funcionarios del más alto nivel de su planta de personal, los que desempeñan empleos de los niveles Directivo y Asesor.



ARTÍCULO 7o. REPRESENTACIÓN LEGAL. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La representación legal de la Comisión será ejercida por un Presidente, elegido en Sala Plena por la Comisión Nacional del Servicio Civil de entre sus miembros, para un período anual que iniciará el 7 de diciembre.

El Presidente representará a la Comisión Nacional del Servicio Civil frente a las entidades y organismos públicos de los niveles nacional y territorial y frente a los particulares. Ejercerá las funciones que se le señalen en la ley y en este reglamento.



ARTÍCULO 8o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento;
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión;
- c) Servir de canal de comunicación de la Comisión y en consecuencia, sólo él podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por esta, salvo los asuntos delegados en cada Comisionado;
- d) Poner en conocimiento de los otros Comisionados las notas oficiales que reciba;
- e) Vigilar el cumplimiento oportuno de las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, exhortando, si fuere necesario, a la presentación de los informes o ponencias, al Comisionado que registre retardo o excesiva demora;
- f) Servir de ordenador del gasto, en la forma que determine la ley y el reglamento;
- g) Administrar y delegar los dineros que correspondan a la caja menor asignada a la Presidencia de la Comisión, de acuerdo con las prescripciones legales;
- h) Conceder permiso remunerado a los empleados de la Comisión previo visto bueno del superior inmediato, cuando el permiso sea superior a un (1) día;
- i) Conceder encargo en los empleos de Secretario (a) General, Asesor (a) Jurídico (a) y Director (a) de Apoyo Corporativo y demás empleos del nivel Directivo y Asesor. En los casos en los que se requiera proceder con encargo para un cargo de libre nombramiento y remoción que pertenezca a los Despachos de los Comisionados, se requerirá el visto bueno del Comisionado

respectivo;

j) Atender las demás situaciones administrativas de que trata el Decreto [1950](#) de 1973 y que se presenten con los servidores de la Comisión;

k) Hacer el reparto de los asuntos que corresponda resolver a la Comisión, de conformidad con las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

l) Elegir, designar y remover los servidores de la Comisión, excepto los del nivel Directivo y Asesor del despacho de cada Comisionado y aquellos cuya designación corresponda a la Sala Plena;

m) Firmar el acto de nombramiento de todos los servidores de la Comisión;

n) Dar posesión a los servidores de la Comisión;

o) Aceptar las renunciaciones de todos los empleados de la Comisión, excepción hecha de los Comisionados;

p) Las demás que le señale la ley.

PARÁGRAFO 1o. El Comisionado Presidente podrá delegar, cuando lo considere oportuno y respecto de las funciones propias de la dignidad del Presidente, algunas de sus funciones en los otros Comisionados.

PARÁGRAFO 2o. El Comisionado Presidente podrá delegar algunas de sus funciones en los servidores del nivel Directivo y Asesor de la planta de personal de la Comisión Nacional, de conformidad con las normas que rigen los asuntos materia de delegación, para lo cual deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) La delegación deberá constar por escrito, precisando el alcance de la misma e indicando claramente las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se delegan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley [489](#) de 1998 y demás normas relacionadas con la materia;

b) Solo podrá delegar funciones relacionadas con asuntos administrativos;

c) En materia de contratación estatal y ordenación del gasto, podrá delegar en el Secretario General hasta el equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, inclusive.



ARTÍCULO 9o. DISMINUCIÓN DE NEGOCIOS AL PRESIDENTE. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Al Comisionado elegido para la Presidencia de la CNSC se le disminuirá, mientras la ejerza, el reparto de los negocios a cargo de su despacho en un porcentaje razonable según las circunstancias del caso.



ARTÍCULO 10. RELATORÍA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La Comisión Nacional del Servicio Civil contará con una relatoría con el propósito de dejar registro de sus decisiones y suministrar información respecto de las mismas, la cual será ejercida por un funcionario de libre nombramiento y remoción de la planta de personal que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Agendar los temas y los documentos que sean remitidos por cada Comisionado y que serán objeto de discusión en cada sesión de la Comisión;
- b) Reproducir y hacer entrega a cada Comisionado de los documentos que serán objeto de discusión en cada sesión de la Comisión, previa definición del orden del día por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- c) Adelantar la relatoría de cada sesión de la Comisión Nacional del Servicio Civil y realizar su lectura en la sesión siguiente de la Comisión para su aprobación;
- d) Realizar los ajustes de las actas que sean solicitadas por los Comisionados y tramitar su firma por parte del Presidente, la cual deberá también suscribir;
- e) Suministrar la información que requieran los Comisionados y demás servidores de la Comisión, registradas en las actas aprobadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- f) Elaborar informes que le soliciten los Comisionados relacionados con las responsabilidades a su cargo;
- g) Llevar un registro sistematizado de los criterios aprobados en la Comisión Nacional del Servicio Civil que generan doctrina, a efectos de facilitar su conocimiento y consulta por parte de todos los funcionarios de la Comisión y público en general;
- h) Mantener al día las actas de cada una de las sesiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- i) Adelantar la divulgación de los criterios adoptados en Sala cuando así lo determine la Comisión Nacional del Servicio Civil.



ARTÍCULO 11. SECRETARÍA GENERAL. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 514 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá un Secretario(a) General, de libre nombramiento y remoción del Presidente, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 1o del Acuerdo número 167 del 16 de febrero de 2012 y aquellas disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 514 de 2014, 'por medio del cual se modifica el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), adoptado mediante el Acuerdo número [508](#) del 11 de febrero de 2014', publicado en el Diario Oficial No. 49.076 de 26 de febrero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 508 de 2014:

ARTÍCULO 11. La Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá un Secretario (a) General, de libre nombramiento y remoción del Presidente, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir por delegación del Presidente de la Comisión, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y en general, aquellas instancias que de conformidad con la ley o los

reglamentos deban ser presididas por el Representante legal, siempre y cuando medie delegación escrita para el efecto;

b) Suscribir los contratos y realizar la ordenación del gasto en los términos y cuantías que se definan en el acto de delegación;

c) Conocer, adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en la Comisión;

d) Administrar el sistema de atención al ciudadano, realizar el seguimiento respectivo, adoptar las medidas que sean necesarias con miras al posicionamiento del sistema, previa aprobación de la Sala Plena de la Comisión y generar los informes correspondientes;

e) Realizar las actuaciones tendientes a la publicación, comunicación y notificación de las decisiones contenidas en los actos administrativos proferidos por la CNSC, conforme a los términos legales y reglamentarios;

f) Coordinar junto con la Dirección de Apoyo Corporativo y la Oficina Asesora de Planeación, la preparación del proyecto del presupuesto anual y sus respectivas revisiones y modificaciones, de conformidad con las políticas fijadas por la Sala Plena en esta materia y someterlo a su aprobación;

g) Preparar y presentar los planes operativos y de desarrollo de su dependencia, para su consolidación en la Oficina Asesora de Planeación;

h) Coordinar las actividades relacionadas con los procesos administrativos y financieros desarrollados en la Dirección de Apoyo Corporativo;

i) Coordinar y efectuar seguimiento, con las demás dependencias de la CNSC, a la elaboración de los diferentes informes relacionados con la gestión de la Comisión y el cumplimiento de las funciones a su cargo, con destino al Gobierno, al Congreso Nacional y a los entes de Control;

j) Implementar las decisiones adoptadas y las instrucciones impartidas por la Sala Plena de la Comisión y realizar el control y seguimiento a las mismas;

k) Responder por la custodia de los actos administrativos que expida la Comisión;

l) Dar fe de los actos de la Comisión, expidiendo las constancias y certificaciones a que haya lugar;

m) Compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina relacionados con la actividad de la Comisión y velar por su actualización, difusión y aplicación en función de la implementación de la Gestión de Relatoría para la Entidad;

n) Dar traslado al servidor y/o área competente de las situaciones que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivas de violación de las normas de carrera, de inobservancia de instrucciones de la Comisión o de causales de cancelación de acreditación para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos;

o) Presentar los informes establecidos por la ley ante el Congreso y otros informes de carácter

interno y externo que le correspondan;

p) Diseñar los mecanismos y estrategias para garantizar el funcionamiento adecuado de los grupos de trabajo a su cargo así como coordinar y orientar la ejecución y hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades asignadas;

q) Custodiar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil;

r) Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.



ARTÍCULO 12. ASESORES DE COMISIONADO. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Los Asesores de Comisionado son empleados de libre nombramiento y remoción del respectivo Comisionado, al igual que los demás servidores de su Despacho. La confirmación en el cargo de Asesor corresponderá a la Comisión y ejercerán las funciones establecidas en el Manual de Funciones.



ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE COMPETENCIA DE LA SALA PLENA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Los servidores públicos del nivel Directivo y Asesor, cuya designación corresponda a la Sala Plena, serán designados y nombrados luego de surtir un proceso de selección meritocrática, dentro del conjunto de aspirantes postulados por cada uno de los Comisionados.

La Sala Plena de la Comisión definirá mediante acto administrativo el procedimiento de selección a seguir para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

CAPÍTULO II.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.



ARTÍCULO 14. DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS MIEMBROS DE LA CNSC. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Los empleos de miembro de la CNSC requieren de dedicación exclusiva; su ejercicio no es compatible con ninguna otra actividad profesional del sector público o privado, salvo la previsión contenida en el artículo [19](#), literal d) de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 15. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Es deber de los Comisionados y de la relatoría, guardar la debida confidencialidad frente a los asuntos o negocios que cursen en la CNSC.



ARTÍCULO 16. SESIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Las sesiones de la Sala Plena podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Presidente de la Comisión.

Las sesiones ordinarias se efectuarán dos días a la semana y en ella participarán los Comisionados en presencia de la relatoría.

Sin embargo, la Sala Plena podrá disponer que alguna de sus deliberaciones se realice sólo con la presencia de sus integrantes.

La Sala Plena podrá sesionar extraordinariamente en días no laborales, por decisión de ella misma y cuando circunstancias especiales así lo exijan.

PARÁGRAFO 1o. En casos excepcionales, cuando por causas del servicio o por justa causa, los Comisionados no puedan reunirse en la sede institucional, las sesiones podrán efectuarse de manera virtual o mediante el uso de otros medios tecnológicos que garanticen en tiempo real la efectividad de la participación de todos los miembros de la Comisión y la claridad de las decisiones que se adopten. En tal evento, dicha forma de ejecución de la sesión será registrada en el acta, la cual deberá ser firmada por los tres (3) Comisionados.

PARÁGRAFO 2o. Aceptada la renuncia de un Comisionado y mientras el Presidente de la República designa de la lista de elegibles el nuevo Comisionado, la Sala Plena podrá sesionar y decidir con los dos comisionados restantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo [3o](#) del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Las sesiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán convocadas por el Presidente el día hábil anterior a su realización, remitiendo el respectivo orden del día y copia de los documentos que serán discutidos en la respectiva sesión. El orden del día podrá ser modificado por decisión en pleno de la Comisión.

Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el Presidente de la Comisión podrá adicionar o alterar el orden del día.

Una vez aprobado un proyecto en Sala Plena, el Comisionado responsable de su ponencia deberá remitirlo dentro de los tres (3) días siguientes al Comisionado Presidente para su firma.

La convocatoria se hará por escrito o por correo electrónico y señalará lugar, fecha, hora y objeto de la sesión. En caso de urgencia, la citación podrá ser verbal, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.



ARTÍCULO 18. INASISTENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La inasistencia de los Comisionados a las sesiones y su retiro de ellas antes que el Presidente las dé por terminadas, sólo podrán hacerse por justa causa que será informada al Presidente.



ARTÍCULO 19. TOMA DE DECISIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> El ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se cumplen en todos los casos mediante decisiones corporativas.

La Sala Plena adoptará sus decisiones en pleno, aunque ninguna determinación exigirá de unanimidad para su aprobación. No obstante, mediante criterio adoptado en Sala, se establecerán los asuntos que deberán ser llevados a un segundo debate en procura de decisiones unánimes.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante Acuerdos, Resoluciones, Circulares, Directivas, Instructivos, o cualquier otro Acto Administrativo que las contenga.

En caso de no llegar a una decisión unánime, en el acta de la sesión respectiva, se deberán dejar registrados los motivos por los cuales el Comisionado se aparta de la decisión mayoritaria. En

caso que existan discrepancias de fondo, habrá salvamento de voto, caso en el cual, el Comisionado disidente deberá en un término no mayor a tres (3) días hábiles radicar el escrito de salvamento de voto.

La naturaleza corporativa de todas las decisiones de la Sala no excluye la delegación de sus funciones en los distintos funcionarios que forman parte de la planta de personal, quienes podrán adelantar algunas actuaciones adoptando las decisiones a que haya lugar, previa decisión de delegación de la Sala y posterior expedición de la resolución de delegación, en los términos de lo establecido en la Ley [489](#) de 1998.



ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La Comisión Nacional del Servicio Civil sesionará válidamente con la presencia de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. En estos eventos las decisiones se adoptarán por unanimidad.



ARTÍCULO 21. INVITACIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> La Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas distintas a los Comisionados y la relatoría cuando así lo estime necesario. Su presencia en la sesión se limitará a la exposición del asunto encomendado y a su pronunciamiento sobre los interrogantes que le formulen los Comisionados.

La relatoría podrá hacer uso de la palabra en las sesiones, cuando el Presidente lo autorice.



ARTÍCULO 22. ACTAS. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> De cada sesión, la relatoría elaborará un acta en la cual quedarán consignados los nombres de los asistentes y los ausentes indicando en este último caso si lo fueron con justificación o no, se enunciarán los temas tratados, precisando si fueron aprobados, retirados o aplazados y el detalle de las decisiones y en caso de no llegar a una decisión unánime, se deberán dejar registrados los motivos por los cuales el Comisionado se aparta de la decisión mayoritaria.

Los Comisionados podrán solicitar que se anexas a las actas sus aclaraciones o soportes técnicos que soportan los proyectos puestos a consideración.

Las actas deberán ser enviadas para revisión de los Comisionados a más tardar el segundo día hábil siguiente a cada sesión y agendadas para la sesión siguiente de Sala Plena. Las actas serán leídas por la relatoría y puestas a consideración para aprobación o corrección de ser el caso. Una vez aprobada, será firmada por el Presidente de la Sala Plena y la relatoría.

Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico, las cuales deberán ser digitalizadas y custodiadas por la Secretaría General.



ARTÍCULO 23. VACANCIA DEL EMPLEO DE COMISIONADO. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> En caso de falta absoluta de un Comisionado, la vacante se suplirá con la correspondiente lista de elegibles, en estricto orden de méritos, y la designación del nuevo titular se hará por el resto del período del reemplazado. La respectiva lista de elegibles tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

En caso de vacancia definitiva o temporal, la Sala Plena podrá encargar del empleo de

Comisionado a un empleado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del más alto nivel de su planta de personal, que acredite los requisitos y calidades para ser Comisionado, hasta que se posesione la persona designada de la lista de elegibles o se supere la vacancia temporal.



ARTÍCULO 24. VACANCIA DEL PRESIDENTE. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> En caso de falta absoluta del Presidente, en sesión convocada por el Comisionado titular que corresponda en atención al orden alfabético de apellidos, se elegirá un nuevo Presidente que ejercerá hasta una nueva elección que se adelantará una semana después de provista de manera definitiva la vacante de Comisionado.

En caso de situaciones administrativas que impliquen la ausencia temporal del Presidente, este será reemplazado bajo la figura de encargo por el Comisionado titular que corresponda en atención al orden alfabético de apellidos, por el tiempo de la ausencia temporal.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 25. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Por razones de urgencia o de especial necesidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá solicitar a cualquier organismo o entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, la realización de ciertas actividades o la autorización de comisiones a algunos de sus empleados, quienes dependerán funcionalmente de la CNSC durante el período de la situación administrativa. La Comisión solicitará dicha colaboración, sin que ello suponga menoscabo de su independencia e imparcialidad.



ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Los actos que profiera la Comisión Nacional del Servicio Civil se expedirán, comunicarán y notificarán de acuerdo con las normas previstas en la Constitución Política y el Decreto-ley [760](#) de 2005. En lo no previsto en ellas, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la Comisión Nacional del Servicio Civil se someterán a los principios, formalidades y trámites de celebración, ejecución y liquidación previstos en la Ley [80](#) de 1993 y normas que la complementen, sustituyan o adicionen.



ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Comisión Nacional del Servicio Civil será el previsto en el Código Disciplinario Único.



ARTÍCULO 28. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Por disposición constitucional la Comisión Nacional del Servicio Civil goza de autonomía presupuestal y respecto a los aportes de la nación el régimen aplicable se asimila al régimen de establecimiento público en el marco del estatuto orgánico de presupuesto.



ARTÍCULO 29. RÉGIMEN FISCAL. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Para efectos exclusivamente fiscales el régimen de la Comisión Nacional del Servicio

Civil se asimilará al régimen de establecimiento público del orden nacional.



ARTÍCULO 30. HORARIO DE TRABAJO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> El horario de trabajo en la CNSC será de lunes a viernes de 8:00 a. m., a 5:30 p. m., con una hora de descanso al mediodía.



ARTÍCULO 31. RESPETO DE LOS TÉRMINOS. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Toda actuación o decisión que corresponda tomar a la CNSC será adoptada dentro de los términos fijados en la Constitución o la ley. Es deber de los Comisionados garantizar el respeto de esta condición.



ARTÍCULO 32. DÍAS HÁBILES. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Cuando en este reglamento se hable de días, se entenderá que son días hábiles.



ARTÍCULO 33. REFORMAS AL REGLAMENTO. <Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018> Este Reglamento será reformado por acuerdo, a iniciativa de cualquiera de sus miembros y aprobado en dos debates en sesiones celebradas en días distintos.



ARTÍCULO 34. VIGENCIA. <**Acuerdo derogado por el artículo [28](#) del Acuerdo 16 de 2018**> El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y subroga los Acuerdos número [001](#) de 2004, número [139](#) de 2010, número [296](#) de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2014.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

